



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de cesión total del crédito y solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentado por la hoy entidad cesionaria ADCORE S.A.S. Queda para proveer. - Buga Valle, 18 de mayo del 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.996 C/S
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2014-00061-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOY CESIONARIA ADCORE S.A.S. NIT.900.966.455.8
DEMANDADA: ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ C.C.38.864.187

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la solicitud de cesión del crédito allegado a este asunto, escrito que es presentado en debida forma.

Encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 el cual permite dicha figura.

Por otro lado, se atiende memorial de terminación por pago total de obligación por parte del extremo activo hoy cesionaria ADCORE S.A,S, en el cual se solicita:

- Dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación y costas causadas.
- Se indica que el desglose instrumento objeto del recaudo de la obligación, sea entregado a la parte demandada.
- Piden cancelar las medidas cautelares existentes y se proceda a librar los oficios correspondientes.
- Que, de existir depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, estos sean entregado en su totalidad a la demandada.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) ACEPTAR la cesión total de los derechos del crédito realizada por el **BANCO POPULAR S.A**, quien fungió inicialmente como demandante, crédito que cedió **ADCORE S.A.S**, representada legalmente dentro del presente tramite por Claudia Patricia Varela Sánchez, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil.



2.) RECONOCER como cesionario de los presentes derechos por la totalidad del crédito a la entidad **ADCORE S.A.S. NIT.900.966.455.8**, de conformidad con la cesión que antecede.

3.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.489.991 y portadora de la tarjeta profesional No.104.560, del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante hoy cesionaria (**ADCORE S.A.S. NIT.900.966.455.8**), conforme al poder conferido.

4.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por **ADCORE S.A.S. NIT.900.966.455.8** contra **ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ C.C.38.864.187**, por pago total de la obligación.

5.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la aquí demandada **ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ C.C.38.864.187**, como docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUGA, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.0617 del 11 de abril de 2014. Comuníquese al tesorero pagador de dicha entidad.

6.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del derecho que le pueda corresponder a la aquí demandada **ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ C.C.38.864.1872**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **373-32903**, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.0616 del 11 de abril de 2014. Comuníquese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA.

7.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ C.C.38.864.1872**, en cuentas de ahorro, corrientes C.D.T y C.D.A.T, en las entidades bancarias de la ciudad, **BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR S.A, BANCOOMEVA**, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.0615 del 11 de abril de 2014. Comuníquese a dicha entidades Bancarias.

8.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



- Levantar la medida de secuestro que recae sobre el derecho que posee la demandada **ALBA LUZ RODRIGUEZ VELEZ C.C.38.864.1872**, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-32903, el cual se encuentra ubicado en la carrera 14 No.20-63 de la ciudad de Buga, haciéndole saber a la secuestra Liliana Patricia Henao León, que se deja sin efecto la medida de secuestro para la cual fue nombrada, mediante auto interlocutorio Nro.0888 del 04 de abril de 2018. Advirtiéndole a la presente que debe hacer entrega material del inmueble a la demanda y rendir cuentas. Comuníquese al correo lilipahe@hotmail.com.

9.) Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, Pagaré No.**58003010111901** a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

10.) **DISPONER** que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo Pagaré No. **5800301011190**, a favor de la parte demandada, con la constancia que los presentes hicieron parte del proceso de referencia, y se hace su entrega en virtud de la terminación del proceso por pago total de obligación que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

11.) **SIN LUGAR** a devolución de dinero, por cuanto no se reporta dinero a favor del presente tramite.

12.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE MAYO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 076.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76661be34e03ad85fe7a818e5c19e3a67842116a7b1a47af0bf8e9e66fac2aeb**

Documento generado en 18/05/2022 07:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>